SCJ-PS-24 -2620
Exp. núm. 209-2017-ECIV-01576 (2023-R0457185)
Partes: Dynatec Dominicana, S. R. L., vs. PER1
Materia: Reparación de daños y perjuicios
Decisión: INADMISIBLE por el monto / de oficio
Ponente: Mag. Samuel Arias Arzeno

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, competente para conocer de los recursos de casación en materia civil y comercial, regularmente constituida por los jueces Pilar Jiménez Ortiz, presidente, Justiniano Montero Montero, Samuel Arias Arzeno y Vanessa Acosta Peralta, miembros, asistidos del secretario general, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **20 de diciembre de 2024**, año 181° de la Independencia y año 162° de la Restauración, dicta la siguiente sentencia:

En ocasión del recurso de casación interpuesto por la entidad Dynatec Dominicana, S. R. L., debidamente representada por PER2 quien tiene como abogado constituido y apoderado al Lcdo. Leonardo Mercedes Regalado, de generales que figuran en el expediente.

En el presente proceso figura como parte recurrida PER3 quien no compareció ante esta jurisdicción.

Contra la sentencia civil núm. 2023-00271 dictada en fecha 10 de octubre de 2023, por la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de La Vega, cuyo dispositivo copiado textualmente dispone lo siguiente:

SCJ-PS-24 -2620
Exp. núm. 209-2017-ECIV-01576 (2023-R0457185)
Partes: Dynatec Dominicana, S. R. L., vs. PER1
Materia: Reparación de daños y perjuicios
Decisión: INADMISIBLE por el monto / de oficio
Ponente: Mag. Samuel Arias Arzeno

> ***PRIMERO**: rechaza el medio de inadmitir al recurrente señor* PER1 *en la demanda en intervención forzosa, interpuesto por Edenorte Dominicana S.A., por los motivos indicados precedentemente; **SEGUNDO:** acoge en cuanto al fondo el recurso de apelación interpuesto por el señor* PER3 *en consecuencia, se revoca en todas sus partes la sentencia civil núm. 209-2020-SSEN-0613 dictada en fecha dieciocho (18) del mes de diciembre del año dos mil veinte (2020), por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de La Vega; **TERCERO:** esta corte, por aplicación del efecto devolutivo del recurso y con relación a la demanda introductiva de instancia decide: a) condena a la recurrida Dynatec Dominicana S.R.L. al pago de una indemnización en provecho del señor* PER1 *ascendente a la suma de Trescientos Mil Pesos Dominicanos con 00/100 (RD$300,000.00) por concepto de daños materiales y Cien Mil Pesos Dominicanos con 00/100 (RD$100,000.00) por concepto de daños morales, ambos sufridos como consecuencia del accidente ocurrido por falta de la recurrida Dynatec Dominicana S.R.L.; b) condena a la recurrida Dynatec Dominicana S.R.L. al pago de un interés judicial del tipo uno punto cinco por ciento (1.5%) mensual en favor del señor* PER3 *a título de indemnización compensatoria, contados a partir de la demanda en justicia y hasta la total extinción de la obligación; CUARTO: declara común y oponible las condenaciones citadas en el numeral anterior, al tercero llamado en intervención forzosa Edenorte Dominicana S.A., por las razones citadas; QUINTO: condena a Dynatec Dominicana S.R.L. y Edenorte Dominicana S.A. al pago de las costas del procedimiento con distracción a favor de los abogados del recurrente, quienes afirman estarlas avanzando en su totalidad.*

VISTOS TODOS LOS DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN EL EXPEDIENTE:

A) Constan: **a)** el memorial de casación depositado en fecha 14 de noviembre de 2023, mediante el cual la parte recurrente principal invoca los medios contra la sentencia

SCJ-PS-24 -2620
Exp. núm. 209-2017-ECIV-01576 (2023-R0457185)
Partes: Dynatec Dominicana, S. R. L., vs. PER1
Materia: Reparación de daños y perjuicios
Decisión: INADMISIBLE por el monto / de oficio
Ponente: Mag. Samuel Arias Arzeno

recurrida; y **b)** el acto de emplazamiento núm. 04458/2023 de fecha 16 de noviembre de 2023, instrumentado por el ministerial José Geraldo Almonte Tejada, de estrados de la Unidad de Citaciones, Notificaciones y Comunicaciones de la Jurisdicción Penal de La Vega, depositado en fecha 27 de noviembre de 2023.

B) Conforme al artículo 26 de la Ley 2-23, del 17 de enero de 2023, la comunicación del recurso a la Procuradora General de la República y su consecuente dictamen no son necesarios para el conocimiento y fallo del presente recurso de casación. Asimismo, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 29 de la misma ley, esta Primera Sala prescinde de la necesidad de celebración de audiencia.

LA PRIMERA SALA, LUEGO DE HABER DELIBERADO:

1) En el presente recurso de casación figura como parte recurrente la entidad Dynatec Dominicana, S. R. L., y como parte recurrida el señor PER4

Del estudio de la sentencia impugnada y de los documentos a que ella se refiere, se advierten los eventos procesales siguientes: **a**) el litigio se originó en ocasión de una demanda en reparación de daños y perjuicios, en ocasión a un accidente eléctrico, interpuesta por PER1 en contra de Dynatec Dominicana, S. R. L., la cual fue rechazada por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de La Vega, según la sentencia núm.

SCJ-PS-24 -2620
Exp. núm. 209-2017-ECIV-01576 (2023-R0457185)
Partes: Dynatec Dominicana, S. R. L., vs. PER1
Materia: Reparación de daños y perjuicios
Decisión: INADMISIBLE por el monto / de oficio
Ponente: Mag. Samuel Arias Arzeno

209-2020-SSEN-00618, de fecha 18 de diciembre de 2020; **b**) la indicada decisión fue recurrida en apelación por PER3 en el curso del cual el referido apelante, hoy recurrido, demandó en intervención forzosa a la entidad Edenorte Dominicana, S. A., acciones que fueron decididas por la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de La Vega, que admitió la demanda y acogió el recurso de apelación, condenando a Dynatec Dominicana, S. R. L., al pago de RD$400,000.00 por concepto de daños morales y materiales, y al pago de 1.5% mensual a título de indemnización compensatoria, contados a partir de la demanda hasta la extinción de la obligación, declarando común y oponible las condenaciones a Edenorte Dominicana, S. A.; fallo que fue objeto del recurso de casación que nos ocupa.

En cuanto a las condiciones de admisibilidad del recurso de casación

1) En consonancia con los principios que regulan la técnica de la casación procede determinar, como cuestión procesal perentoria, si en la controversia que nos ocupa se encuentran reunidos los presupuestos ordinarios de admisibilidad del recurso cuyo control oficioso se deriva de la efectiva aplicación de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación.

2) Conforme dispone el artículo 11 inciso 3 de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación, del 17 de enero de 2023: *No podrá interponerse recurso de casación, sin perjuicio de las disposiciones legales que lo excluyen, contra: (…) 3) Las sentencias que resuelven demandas*

SCJ-PS-24 -2620
Exp. núm. 209-2017-ECIV-01576 (2023-R0457185)
Partes: Dynatec Dominicana, S. R. L., vs. PER1
Materia: Reparación de daños y perjuicios
Decisión: INADMISIBLE por el monto / de oficio
Ponente: Mag. Samuel Arias Arzeno

que tienen por objeto exclusivo obtener condenas pecuniarias, restitución o devolución de dinero, cuya cuantía debatida en el juicio en única o en última instancia, no supere la suma equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos del más alto para el sector privado, vigente al momento de la interposición del recurso. En la determinación de esta cuantía solo se tomará en cuenta los montos que interesan a la parte recurrente en su demanda principal, adicional o reconvencional, según corresponda, salvo solidaridad o indivisibilidad, sin computar los accesorios. En materia laboral aplica el régimen de la cuantía dispuesto por el Código de Trabajo.

3) En ese sentido, el mandato legal enunciado, visto desde su ámbito y alcance procesal requiere determinar: ***(i)*** cuál era el régimen de salario mínimo más alto establecido para el sector privado que regía al momento de interponerse el presente recurso, y ***(ii)*** si la cuantía debatida en el juicio en única o última instancia, sin accesorios, excede el monto resultante de los cincuenta (50) salarios de entonces.

4) En cuanto al primer aspecto es preciso advertir que la Resolución núm. 01-2023, dictada por el Comité Nacional de Salarios en fecha 8 de marzo de 2023, dispuso un aumento en la tarifa del salario mínimo para el sector privado a ser ejecutado de forma escalonada: a partir del 1ro. de abril de 2023 el salario mínimo más alto sería de veinticuatro mil ciento cincuenta pesos dominicanos con 00/100 (RD$24,150.00) mensuales, mientras que a partir del 1ro. de febrero de 2024, sería de veinticuatro mil novecientos noventa pesos dominicanos con 00/100 (RD$24,990.00) mensuales. Es

SCJ-PS-24 -2620
Exp. núm. 209-2017-ECIV-01576 (2023-R0457185)
Partes: Dynatec Dominicana, S. R. L., vs. PER1
Materia: Reparación de daños y perjuicios
Decisión: INADMISIBLE por el monto / de oficio
Ponente: Mag. Samuel Arias Arzeno

decir, que, para la fecha de interposición del presente recurso, esto es, el 14 de noviembre de 2023, estaba vigente la primera tarifa, en consecuencia, el monto de cincuenta (50) salarios mínimos asciende a la suma de un millón doscientos siete mil quinientos pesos dominicanos con 00/100 (RD$1,207,500.00). En esas atenciones, para que sea admitido el recurso extraordinario de casación es imprescindible que la cuantía debatida en sede de apelación sobrepase la cantidad enunciada.

5) Según resulta de la decisión impugnada, el tribunal de primer grado rechazó la demanda original en reparación de daños y perjuicios que interpuso el señor PER4 Dicho fallo fue recurrido en apelación por el demandante original, advirtiéndose que la corte *a qua* acogió la demanda y reconoció el monto de RD$400,000.00, por concepto de daños materiales y morales. En ese sentido, habiendo solo la parte demandada primigenia recurrido en casación el fallo criticado, se evidencia que respecto de esta la suma a considerar es el monto precitado, a saber, los RD$400,000.00, sin los accesorios, a los que asciende la condenación.

6) Conforme la situación expuesta, se advierte que la suma principal debatida en el juicio ante la corte *a qua* asciende a RD$400,000.00, la cual no excede el valor equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos, que es la cuantía requerida para la admisión del recurso de casación, de conformidad con las disposiciones previstas en el numeral 3 del

artículo 11 de la Ley 2-23, sobre Recurso de Casación. En consonancia con lo expuesto, procede declarar, de oficio, la inadmisibilidad del presente recurso de casación, sin necesidad de analizar los medios de casación planteados por la parte recurrente, debido a que las inadmisibilidades, por su propia naturaleza, eluden el conocimiento del fondo de la cuestión planteada, en el presente caso, el examen del recurso de casación del que ha sido apoderada esta Primera Sala, cónsono con las disposiciones del artículo 44 de la Ley núm. 834 de 1978.

7) Al tenor del numeral 1 del artículo 55 de la Ley núm. 2 de 2023, sobre Recurso de Casación, cuando el recurso es decidido exclusivamente por una solución suplida de oficio por la Corte de Casación, como ocurre en el presente caso, las costas del proceso pueden ser compensadas.

Por tales motivos, la PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, por autoridad y mandato de la ley y en aplicación de las disposiciones establecidas en la Constitución de la República; la Ley núm. 25-91, de fecha 15 de octubre de 1991, modificada por la Ley núm. 156-97, del 10 de julio de 1997; Ley 2-23, del 17 de enero de 2023.

FALLA:

PRIMERO: DECLARA INADMISIBLE, de oficio, el recurso de casación interpuesto por Dynatec Dominicana, S. R. L., contra la sentencia civil núm. 2023-00271 dictada en fecha

SCJ-PS-24 -2620
Exp. núm. 209-2017-ECIV-01576 (2023-R0457185)
Partes: Dynatec Dominicana, S. R. L., vs. PER1
Materia: Reparación de daños y perjuicios
Decisión: INADMISIBLE por el monto / de oficio
Ponente: Mag. Samuel Arias Arzeno

10 de octubre de 2023, por la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de La Vega, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: COMPENSA el pago de las costas del proceso.

Firmado: Pilar Jiménez Ortiz, Justiniano Montero Montero, Samuel Arias Arzeno y Vanessa Acosta Peralta.

César José García Lucas, Secretario General de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y secretario que figuran en la estampa.

[redacted]